

PROYECTO DE LEY No.

De de de 2009

Que adopta la Política Criminológica y crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de la República de Panamá

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

**CAPITULO I
ADOPCION DE LA POLITICA CRIMINOLOGICA DE ESTADO**

Artículo 1. Se adopta la Política Criminológica de Estado, contenida en el anexo de esta ley, que fue presentada por la Comisión de Estado por la Justicia al Órgano Ejecutivo y que contiene los lineamientos, las estrategias, las acciones y los objetivos, para enfrentar de manera integral el fenómeno de la criminalidad y la inseguridad ciudadana en Panamá.

Artículo 2. Todas las acciones del Estado panameño en la atención de la violencia y la criminalidad deben enmarcarse en esta Política Criminológica y deben ejecutarse de manera coordinada según los mecanismos establecidos en la presente ley.

Artículo 3. La política criminológica estará orientada en los principios de *prevención, seguridad ciudadana*, respeto a los Derechos Humanos, justicia social, desarrollo humano sostenible, participación ciudadana, y educación para una cultura de paz.

CAPITULO II

CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 4:

Se crea el sistema de Seguridad Ciudadana Integral con capacidad institucional para implementar acciones de prevención e intervención frente a hechos violentos y delictivos y para garantizar los derechos humanos de las personas que habitan en el territorio nacional, en el marco del fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho.

Artículo 5

El sistema de Seguridad Ciudadana estará integrado por el conjunto de las instituciones del sector público, Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial e instituciones no gubernamentales, que, en forma directa o indirecta, tienen el cometido de planificar, implementar y evaluar la Política Criminológica del Estado Panameño.

Artículo 6.

Son instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

- a. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
- b. La Dirección de Coordinación de la Política Criminológica de Estado
- c. Las Comisiones Municipales para la convivencia ciudadana.
- d. Comisiones legislativas**

CAPITULO III CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 7

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana que tendrá como finalidad contribuir a una gestión eficaz y eficiente de la Política Criminológica de Estado, promover la coordinación interinstitucional entre todos los actores del sistema de seguridad y justicia.

Artículo 8

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana será el ente encargado de acordar y definir las acciones tendientes a cumplir con los principios rectores y estrategias de la política criminológica del Estado panameño, y será el organismo encargado de la formulación, seguimiento y evaluación de la políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 9

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana estará integrado por
Vice Ministerio de seguridad Ciudadana quien la preside.

El Ministerio de Desarrollo Social

El Ministerio de Educación

Ministerio de Salud

Instituto Nacional para el Desarrollo Humano.

Órgano Judicial;

Asamblea Nacional;

Procuraduría General de la Nación;

Defensoría del Pueblo

Director de la Policía Nacional

Representantes de los dos Municipios de mayor número de habitantes.

Un representante del Sector Privado

Un representante del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.

Un representante de los medios de comunicación.

CAPITULO IV

DIRECCION COORDINADORA DE LA POLITICA CRIMINOLOGICA DE ESTADO

Artículo 10. Se crea la Dirección Coordinadora de la Política Criminológica como el organismo con independencia y autonomía presupuestaria, adscrita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Vice Ministerio de Seguridad Ciudadana, encargada de liderar, organizar, planificar, coordinar y supervisar la ejecución de la Política Criminológica.

Artículo 11.. La Dirección de Coordinación de la Política Criminológica tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Participar en todas las reuniones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y asumir la secretaría técnica de esta Comisión.
2. Liderar la puesta en marcha de los objetivos, las estrategias y las acciones de la Política Criminológica.
3. Motivar e integrar a todas las instituciones y entes involucrados en la ejecución de la Política Criminológica a través de alianzas estratégicas.
4. Formalizar los compromisos con las diversas instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que cumplan con sus tareas en pro de la disminución de la criminalidad.
5. Coordinar y orientar las pautas y directrices en las instituciones gubernamentales en materia de prevención y atención del delito en sus diversas modalidades.
6. Participar en sesiones y comisiones de alto nivel, con el fin de proponer programas y proyectos de prevención innovadores que atiendan la problemática de la criminalidad y seguridad ciudadana.
7. Planificar y promover actividades y tareas vinculadas a la unidad organizacional.
8. Presentar el presupuesto para el funcionamiento de la oficina..
9. Gestionar recursos y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional.
10. Identificar y proponer acciones de capacitación necesarias en materia de desarrollo de la Política Criminológica.
11. Presentar informes anuales del trabajo que realiza, que destaquen el impacto cuantitativo y cualitativo de acciones que caracterizan la ejecución de la Política Criminológica.

Artículo 12. Requisitos. La Dirección de Coordinación de la Política Criminológica tendrá un Director Ejecutivo, designado por el Órgano Ejecutivo de una terna presentada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. El director deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer Licenciatura o estudios de Postgrado en Derecho y Ciencias Políticas, Criminología, Economía, Psicología, Trabajo Social, Sociología, Medicina o Ciencias afines.
3. Tener conocimiento de las normas legales relacionadas con derechos humanos, niñez y adolescencia, familia, Derecho Penitenciario y Penal,

políticas públicas, asuntos generales y específicos en materia de criminología y política criminológica, Administración Pública, planificación estratégica y organización de actividades, con dominio en la dirección, supervisión de personal, trabajo en equipo y liderazgo.

Artículo 13. Funcionamiento. La Dirección Coordinadora de Política Criminológica deberá contar con las unidades administrativas y técnicas necesarias para su funcionamiento.

Artículo 14. Responsabilidad. El Órgano Ejecutivo proveerá los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento de la Dirección Coordinadora de la Política Criminológica.

CAPITULO V

LOS COMISION MUNICIPAL PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 15.

Créanse las Comisiones Municipales para la Convivencia Ciudadana como un espacio de dialogo entre las instituciones del estado y los ciudadanos, que buscará desarrollar programas para promover la convivencia comunitaria y la prevención de la violencia a nivel de los municipios y las comunidades del país.

Artículo 16:

Las Comisiones Municipales para la Convivencia Ciudadana desarrollarán sus actividades en coordinación con el Vice Ministerio de Seguridad Ciudadana y la Dirección Coordinadora de la Política Criminológica de Estado.

Artículo 17:

Los Consejos municipales buscarán involucrar a las comunidades en actividades de prevención de la violencia, promoverán la resolución pacífica de conflictos, promoverán los observatorios de la violencia a nivel municipal y comunitario y serán actores fundamentales en la ejecución de los programas de prevención de la violencia.

Artículo 18:

Las Comisiones Municipales para la Convivencia Ciudadana estarán integradas por:

El Alcalde

Los representantes de Corregimiento.

Representante del Vice -Ministerio de Seguridad Ciudadana

Representante del Ministerio de Desarrollo Social

Representante del Ministerio de Salud

Representante del Ministerio de Educación

La Policía de la zona.

Representantes de las autoridades educativas de la zona.

Representantes de las Asociaciones de padres de familia

Representante de la iglesia evangélica

Representante de la Iglesia Católica.

Representantes del sector empresarial.

Otras organizaciones comunitarias aprobadas por las Comisión

Artículo 18. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ministro de Gobierno y Justicia